

41



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHOS

41

45

BUENOS AIRES, 10 ABR 2000

VISTO el Expediente N° 064-000556/2000 y su agregado sin acumular N° 064-000555/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el visto se analizan dos operaciones de concentración económica en las cuales TELEFONICA MEDIA S.A. adquiere el control de las sociedades AC INVERSORA S.A. y ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. actos que encuadran el artículo 6° inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el artículo 24 inc. 1) de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender por resolución fundada el plazo procesal fijado en el art. 13 de la referida norma legal.

Que el tamaño de las operaciones traídas a notificación que involucra a empresas que se desempeñan en mercados que presentan diversos grados de complejidad, con posibles interrelaciones entre sí y que merecen estudios, en algunos casos, de tipo regional, torna aconsejable, para una mayor precisión en la determinación en su impacto en la competencia, un mayor y más riguroso examen de la información obrante en autos.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

M.E.
PROESGRALD
379

S.P.
S.N.E.
cu'



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

ES COPIA
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 24 inc. 1) y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

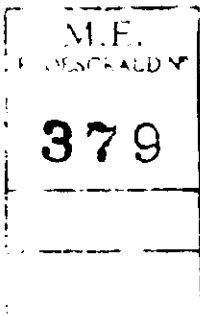
ARTÍCULO 1°.- Suspender por el término de QUINCE (15) días el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 respecto de las operaciones de concentración económica notificadas por las cuales TELEFONICA MEDIA S.A. adquiere el control de las sociedades AC INVERSORA S.A. y ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A.

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 7 de abril del año 2000, que en ONCE (11) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 45

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor





ES COPIA

ES COPIA

DEL ORIGINAL

ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

45

Dr. Alejandro J. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

Expte. N° 064-000555/00
Expte. N° 064-000556/00

DICTAMEN CONCENT. N° 41

BUENOS AIRES, 07 ABR 2000

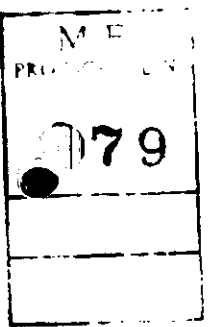
SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la suspensión del plazo procesal establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, en uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 24 del citado cuerpo legal y con relación a dos operaciones de concentración económica, la primera consistente en la adquisición de la sociedad AC INVERSORA S.A. que tramita por el Expediente N° 064-000555/00 (Conc. N° 55) caratulado "AC INVERSORA S.A. Y TELEFONICA MEDIA S.A. S/NOTIFICACION ART. 8 LEY N° 25.156", y la restante relativa a la adquisición de la sociedad ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A., que tramita por el Expediente N° 064-000556/00 (Conc. N° 54) caratulado "VIGIL CORP. S.A., AMBIT S.A., SOUTHTEL HOLDINGS S.A. HOLDINGS S.A. Y TELEFONICA MEDIA S.A S/NOTIFICACION ART.8 LEY N° 25.156". En ambas operaciones la firma adquirente es TELEFONICA MEDIA S.A.

I. NATURALEZA DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• Naturaleza de la operación

1. Debido a que en las dos operaciones mencionadas precedentemente se encuentran involucradas las mismas firmas compradoras y vendedoras, y las sociedades objeto de la adquisición controlan empresas dedicadas principalmente a los medios, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que, para



S.N.E.

Handwritten signatures and initials



ES COPIA
[Signature]
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

45 *[Signature]*

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro J. Angaruf
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

poder enfocar adecuadamente el análisis, correspondía observarlas como una unidad.

2. Si bien el objeto de ambas operaciones es el mismo, es decir la toma de control por parte de TELEFONICA MEDIA S.A., el mecanismo por el que éstas se llevarán a cabo es diferente.
3. Con referencia a la adquisición de la firma AC INVERSORA S.A.¹(ACISA), las partes firmaron, con fecha 30 de noviembre de 1999, un Memorándum de Entendimiento por el cual el CEI CITICORP HOLDINGS S.A.(CEI), el GRUPO DLJ y el GRUPO VIGIL, se comprometen a que AMBIT S.A. y SOUTHTEL HOLDINGS S.A., dos empresas controladas, le vendan a TELEFONICA MEDIA S.A. la totalidad de las tenencias accionarias, opciones para comprar acciones y anticipos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones de AC INVERSORA S.A.
4. En cuanto a la toma de control de ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A.²(ATCO), el mismo día de la operación anteriormente descripta, las partes suscribieron un Memorándum de Entendimiento mediante el cual TELEFONICA MEDIA S.A. adquirirá al GRUPO VIGIL, la totalidad de las acciones de VIGIL CORP S.A. y al GRUPO DLJ su tenencia accionaria en la firma AMBIT S.A. De esta manera TELEFONICA MEDIA S.A. obtendrá el 100% de las acciones de AMBIT S.A.. Asimismo, TELEFONICA MEDIA S.A. adquirirá al CEI CITICORP HOLDINGS S.A. el 49% del capital de SOUTHTEL HOLDINGS S.A.. Además, el CEI CITICORP HOLDINGS S.A. le otorgará una opción para comprar el 51% del capital restante. Simultáneamente el CEI CITICORP HOLDINGS S.A. obtendrá de TELEFONICA MEDIA S.A. una opción de venta de dichas acciones. Cabe destacar que, en la

M.P.
 PROENOS
379
3

[Signature]
 S.F.E.

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

¹ Para una mayor ilustración de la estructura de la operación ver el ANEXO I donde se expone un esquema de la misma.
² Para una mayor ilustración de la operación ver el ANEXO II donde se expone un esquema de la misma.



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

45

Handwritten signature

Dr. Alejandro I. Angaut
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

presentación efectuada ante la CNDC, las partes manifestaron su intención de ejercer dicha opción.

• Actividad de las partes

5. ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. y AC INVERSORA S.A. son dos sociedades holding que controlan distintas empresas dedicadas principalmente a los medios, focalizando sus actividades en los rubros de televisión abierta, radio y editorial. Se encuentran controladas por AMBIT S.A. quien posee el 35,77% de las acciones, TELEFONICA MEDIA ARGENTINA S.A. con el 26,82% y SOUTHTEL HOLDINGS S.A. (SOUTHTEL) con la misma proporción accionaria que TELEFONICA MEDIA ARGENTINA S.A.. Asimismo, la firma TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A (TyC) es poseedora de las acciones restantes, es decir el 10,59%, sobre las cuales las tres firmas antes mencionadas tienen una opción de compra en proporción a su tenencia accionaria, permitiéndoles en caso de ejercerla, llegar al 40%, 30% y 30% respectivamente.

6. TELEFONICA MEDIA S.A. es una sociedad controlada por la compañía TELEFONICA S.A., una sociedad constituida en España. Esta última tiene como actividad principal la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, TELEFONICA MEDIA S.A. posee la totalidad menos una de las acciones de TELEFONICA MEDIA ARGENTINA S.A., un sociedad cuya única actividad es la participación accionaria en ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. y AC INVERSORA S.A.. Dentro del área de las telecomunicaciones TELEFONICA S.A. controla, en el país, un importante número de sociedades:

- TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.: sociedad que presta servicios de telefonía local y de larga distancia nacional e internacional.

M.E.
PROSECCION
379

S. N. E.

Handwritten signatures and initials



ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPAGO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

45

Dr. Alejandro T. Angaut
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 Secretario

Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- TELEFONICA LARGA DISTANCIA DE ARGENTINA S.A.: sociedad perteneciente a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., brinda servicios de telecomunicaciones de larga distancia internacional y actualmente se encuentra en proceso de fusión con su controlante.
- TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.: una sociedad del grupo que presta servicios de telefonía móvil.
- TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A.: sociedad que brinda servicios de asesoramiento, consultoría, diseño, suministro e implementación de sistemas de telecomunicaciones y tecnologías de información.
- TELINVER S.A.: sociedad cuya actividad es la confección y distribución de guías telefónicas, la publicidad en cabinas telefónicas y la comercialización de equipos de telecomunicaciones.
- ADVANCE COMUNICACIONES S.A.: sociedad del grupo, que presta servicios a través de internet y de transmisión de datos.
- STARTEL S.A.: sociedad que ofrece servicios de télex nacional, se encuentra en proceso de escisión y fusión con sus empresas controlantes.
- RADIO LLAMADA S.A.C.I.: sociedad que presta servicios de avisos a personas.
- MINIPHONE S.A.: sociedad que controla una red para el establecimiento de comunicaciones mediante telefonía móvil.
- TERRA NETWORK ARGENTINA S.A.: sociedad dedicada a la producción de contenidos para internet.
- ATENTO ARGENTINA S.A.: sociedad cuya actividad consiste en la prestación de servicios de mercadotecnia, especialmente en lo que se refiere a servicios de centros de teleatención para clientes propios o de terceros, ya sea a través de operadoras o de cualquier otro medio actual o futuro.
- TELEFONICA SAM ARGENTINA S.A.: su actividad consiste en el tendido y/o construcción de centrales telefónicas, de cables submarinos para telecomunicaciones y estación terrena y todo tipo de obras de ingeniería, arquitectura, construcción de obras y colocación de postes para sistemas de

M.E.
 PROESCRITOS
 379

S.F.E.

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

45

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

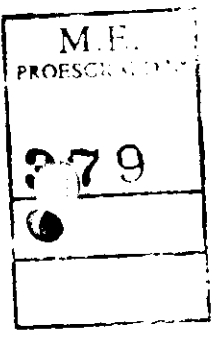
Dr. Alejandro J. Angaruf
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

comunicación, telefonía y demás aplicaciones afines. Asimismo, tiene por objeto la construcción y tendido de redes de comunicación en la vía pública y domiciliaria, internas y externas.

Asimismo TELEFONICA S.A. es propietaria de participaciones accionarias minoritarias en las empresas TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. con el 20% de las acciones y en CABLE VISION S.A. con el 35,8%.

7. ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A.³ es una sociedad radicada en el país, cuyo objeto social es el de realizar inversiones en medios de comunicación. Controla tres sociedades: a) COMPAÑÍA DE TELEVISION DEL NOROESTE S.A., cuya actividad principal es la explotación de LW82 TV Canal 11 de Salta, un canal de televisión abierto localizado en la ciudad de Salta. b) EDITORIAL ATLANTIDA S.A., empresa dedicada principalmente a la edición de libros y revistas y c) COMPAÑÍA DE TELEVISION DEL ATLANTICO S.A. cuya actividad principal es la explotación de los canales de televisión abierta LU80 TV Canal 9 de Bahía Blanca. LT84 TV Canal 5 de Rosario, LT82 TV Canal 13 de Santa Fe y LRI486 TV Canal 8 de Mar del Plata.
8. Dentro del mismo grupo, EDITORIAL ATLANTIDA S.A. es controlante de la sociedad ENFISUR S.A., cuya actividad consiste en la realización, por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, de actividades financieras y de inversión mediante el otorgamiento de préstamos y/o la realización de aportes de capital. Esta sociedad controla, en el país, a las siguientes sociedades: a) TELEVISORAS PROVINCIALES S.A. una sociedad cuya actividad es idéntica a la de su controlante; b) TELEVISION FEDERAL S.A.(TELEFE) cuya principal actividad es la explotación del canal de televisión abierta LS84 TV Canal 11 de Buenos Aires; c) DISTRIBUIDORA SAENZ PEÑA S.A. cuya actividad es la venta de producciones

³ Para una mayor ilustración de la estructura de control ver el ANEXO III donde se destacan las principales empresas del grupo.



S.T.E.
D.L.
E.C.W.



ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

45

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Jorge J. Angarai
Secretario

discográficas y el cobro de las regalías de las mismas; d) FINAIRE S.A. una sociedad cuya actividad consiste en la realización de actividades financieras y de inversión en valores mobiliarios; e) PRODUCTORA FEDERAL S.A. cuya actividad principal es la venta de las señales de TELEVISION FEDERAL S.A. al interior del país, de TELEVISION FEDERAL S.A. internacional, al exterior del país, de la señal MOTORPLUS y de la venta de publicidad en dicha programación; f) TEVEFE S.A. cuya actividad principal es la comercialización de espacios de publicidad y g) RACONTI S.A. cuya actividad principal consiste en la realización de operaciones financieras.

9. TELEVISION FEDERAL S.A. controla, en el país, a LS4 RADIO CONTINENTAL S.A. una sociedad cuya actividad es la explotación de la licencia de radio LS4, a TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S.A. una sociedad cuya actividad consiste en alquilar estudios de filmación y la producción de programas televisivos por cuenta propia o para terceros, y a la COMPAÑÍA SURERA DE INVERSIONES S.A. sociedad que explota la señal de televisión abierta de LV85 TV Canal 8 de Córdoba y que a la vez controla a NEUQUEN TV S.A. cuya actividad consiste en la explotación de la señal de televisión abierta LU84 TV Canal 7 de Neuquén.

10. AC INVERSORA S.A.⁴ es una sociedad debidamente constituida y en vigencia en la República Argentina. Su actividad principal es la participación directa o indirecta en negocios en áreas vinculadas a los medios de comunicación, pero sin estar limitada a los mismos. Dentro del área de los medios de comunicación, AC INVERSORA S.A. posee, en el país, el 50% de las acciones de PRIME ARGENTINA S.A., empresa holding que, asociada en partes iguales con PRIME TELEVISION LTD.

⁴ Para una mayor ilustración de la estructura de control ver el ANEXO IV donde se destacan las principales empresas del grupo.

M.P. PROESGRADUADO
379

S.G.E.
J.F.
S



ES COPIA
 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

45

act

Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

República Argentina
 Secretaría

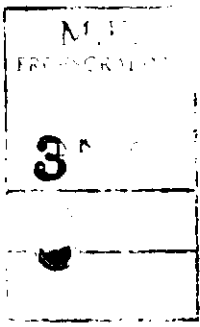
controla las siguientes sociedades, todas titulares de licencias de radiodifusión para televisión abierta:

- TV MAR DEL PLATA S.A.: sociedad cuya principal actividad consiste en la explotación de la estación de televisión abierta LU82 TV Canal 10 de Mar del Plata.
- TV ABC S.A.: sociedad dedicada a la comercialización de señales de televisión al exterior.
- TV RESISTENCIA S.A.: sociedad dedicada principalmente a la explotación de la estación de televisión abierta LT81 TV Canal 9 de Resistencia.
- TELEARTE S.A.: sociedad cuya actividad principal consiste en la explotación de la estación de televisión abierta LS83 TV Canal 9 de Buenos Aires.
- PRODUCTORES INDEPENDIENTES S.A.: sociedad cuya actividad principal consiste en la explotación de la estación de televisión abierta LRI450 TV Canal 9 de Paraná.

11. SOUTHTEL HOLDINGS S.A. es una sociedad holding radicada en el país. Se encuentra controlada en un 100% por CEI CITICORP HOLDINGS S.A., sociedad que participa activamente en negocios a través de empresas o sociedades, especialmente en las áreas vinculadas a las telecomunicaciones, los medios de comunicación y la energía, sin estar limitada a estas últimas.

12. AMBIT S.A. es una sociedad cuya actividad consiste en la realización, por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de actividades financieras y de inversión, mediante el otorgamiento de préstamos y/o la realización de aportes de capital. Se encuentra controlada, con un 77.85% del capital social, por VIGIL CORP S.A. una sociedad cuya actividad es la misma que la

⁵ AC Inversora Sociedad Anónima junto con PRIME TELEVISION LTD. tienen el control conjunto de PRIME ARGENTINA S.A. puesto que, según se desprende de la presentación del Formulario F1 efectuado por las notificantes "todas las decisiones a ser tomadas en PRIME ARGENTINA deben serlo por consenso entre sus dos accionistas."



S.F.E.
[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL DEL ORIGINAL

45

Dr. Alejandro I. Angrand
Comisión Nacional de
de la Competencia
Secretario

de AMBIT S.A. y que se encuentra controlada asimismo por un grupo de accionistas individuales y sociedades de inversión denominados GRUPO VIGIL. El restante 22,15% pertenece a diversos fondos de inversión extranjeros pertenecientes al GRUPO DLJ⁶.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

- 13. Las empresas involucradas dieron cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo 8° de Ley N° 25.156, notificando la operación a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) el día 12 de enero de 2000, con anterioridad al cierre de la operación.
- 14. Las operaciones presentadas configuran una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, por cuanto se trata de la adquisición de acciones y derechos sobre éstas, que otorgan al adquirente el control sobre las empresas cuyas acciones y derechos se adquieren.
- 15. La obligación de notificar las operaciones está dada por el volumen de negocios de las empresas afectadas que superan, tanto a nivel local como mundial, los umbrales establecidos en el artículo 8° de la norma legal precitada de Pesos Doscientos millones (\$200.000.000) y Pesos Dos mil quinientos millones (\$ 2.500.000.000) respectivamente.

III. PROCEDIMIENTO

⁶ El GRUPO DLJ maneja diversos fondos de inversión radicados en el exterior del país, entre ellos se destacan: DLJMB Overseas Partners II, DLJ Offshore Partners II, DLJ Diversified Partners y otros.

M.E. PROCESAMIENTO
379

S.F.E.
D.F.
M.
ai



ES COPIA

OSCAR ROBERTO DEMATINI
DIRECCION DESPACHO

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

45

[Handwritten signature]

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. Alejandro V. Ancaur
Comisión Nacional de
de la Competencia
Secretario

16. El día 12 de enero de 2000, las empresas intervinientes notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
17. Tras analizar la información suministrada en ocasión de la notificación, la CNDC comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, haciéndoselo saber a las presentantes el día 20 del mismo mes. Las empresas completaron la presentación con la información requerida el día 27 de enero de 2000, fecha a partir de la cual se cuenta el plazo del Artículo 13 de la Ley N°25.156.
18. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 16 de Ley N° 25.156 la CNDC solicitó al Señor Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) y al Señor Interventor del COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) un informe y opinión fundada acerca del impacto sobre el mercado y del cumplimiento del marco regulatorio, que la operación que se notifica pudiera tener.
19. El COMFER, mediante Notas N°000125/00 y N°000126/00 de fecha 14 de febrero de 2000 respondió que no le corresponde a ese organismo emitir opinión sobre las operaciones con carácter previo a la actuación de la CNDC. Asimismo la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES no respondió a los requerimientos de esta Comisión Nacional.
20. A posteriori y en virtud de la necesidad y conveniencia de profundizar el análisis y estudio de las operaciones notificadas, se requirió a las firmas presentantes que cumplimenten el Formulario F2, notificándose el GRUPO VIGIL y CEI CITICORP HOLDINGS S.A. CITICORP HOLDINGS S.A. el día 24 de marzo de 2000 y TELEFONICA MEDIA S.A. el día 28 del mismo mes (a fs.1371-1373).

M.E.
PROESCRALIT
379

[Handwritten notes and signatures]
S.F.E.
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]
aw



Ministerio de Economía
 Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

 OSCAR ROBERTO DEMATINE
 DIRECCIÓN DESPACHO

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

45

Dr. Alejandro J. Ancorut
 Comisión de Defensa de la Competencia
 Secretario

21. En consecuencia, el día 5 de abril de 2000 las firmas involucradas completaron en forma satisfactoria la respuesta al Formulario F2 que le fuera notificado oportunamente.

IV. LA NECESIDAD DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA RESOLVER

22. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia entiende que el requerimiento contenido en el Formulario F 2 es permitir un análisis más profundo y detallado de los efectos que las operaciones notificadas puedan producir, las cuales merecen singular atención en vista de la importancia de las empresas involucradas y envergadura de la operación en los mercados en cuestión.

23. Que, no obstante que las firmas notificantes han suministrado la información solicitada en el Formulario F2 de manera satisfactoria y en virtud de necesidad de profundizar el análisis a efectuar, se considera prudente y necesario suspender por el término de quince (15) días, el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

24. En efecto, el tamaño de las operaciones traídas a notificación que involucra a empresas que se desempeñan en mercados que presentan diversos grados de complejidad, con posibles interrelaciones entre sí y que merecen estudios, en algunos casos, de tipo regional, torna aconsejable, para una mayor precisión en la determinación en su impacto en la competencia, un mayor y más riguroso examen de la información obrante en autos.

25. Que la suspensión del plazo que se aconseja se hace en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 24, inc. I), de la Ley Nº 25.156.

M.L.
 PROSECRETARÍA
 379

S.G.E.



ES CORIA

ES CORIA
FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
OSCAR ROBERTO DEMATINE
DIRECCION DESPACHO

45

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

[Signature]
Dr. Alejandro I. Angarita
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

26. Por todo ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, suspender por el término de quince (15) días el plazo procesal que se encuentra corriendo, previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, en los autos de referencia.

S.F.E.
CW

[Signature]

Dr. DIEGO PETRECOLLA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
PRESIDENTE

[Signature]

Lic. MAURICIO BUTERA
VOCAL

[Signature]

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

[Signature]

Dra. MARIA VIVIANA QUEVEDO
VOCAL

M.E.
PROESGR-ALD N°
379